

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.558

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.418 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, a instancia de Broquetas Industrias Gráficas S.A., con domicilio en Calahorra, General Gallarza, 16, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación interior, en Calahorra, con transformador de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de octubre de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Resumen del Convenio entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B. de Logroño, para el desarrollo de un programa de educación para el Consumo

III.A.559

Con fecha 10 de septiembre de 1991, el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y el Director de la Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B., firmaron un convenio para el desarrollo de un programa de educación para el Consumo.

El Convenio se basa en que la Educación para el Consumo constituye un aspecto importante dentro de la formación de los miembros de la sociedad contemporánea, y la necesidad de incorporar o aproximar los aspectos del consumo a la escuela, está basada fundamentalmente en que: toda persona es un consumidor en potencia desde el momento de su nacimiento. Así en la edad escolar, los alumnos son ya consumidores, activos o pasivos según los casos, y como tales es conveniente que vayan desarrollando una actitud consciente y adquieran la mayor información posible en este campo.

Esta premisa permite justificar la incorporación de la Educación para el Consumo, dentro de la actividad escolar y la necesidad de formar seriamente a los profesionales que se encarguen de desarrollar esta parcela educativa.

Por ello existe la conveniencia de realizar un convenio que sirva de instrumento para el impulso y desarrollo de políticas de educación para el consumo.

Así el convenio tiene por objeto la cooperación educativa y la asistencia entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B., a través de la formulación y ejecución conjunta de un programa de educación para el consumo.

Dicho programa incluye la formación de monitores en Educación para el Consumo, y en la realización de talleres de consumo en diferentes localidades de La Rioja.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 24 de Octubre de 1991, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se declara zona de seguridad la "Finca la Grajera", propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja

III.A.552

Con objeto de garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes y, considerando como tales tanto la riqueza vegetal, faunística y paisajística de la zona como las instalaciones agropecuarias técnicas y docentes allí situadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza y el artículo 14 del Reglamento para su aplicación, esta Consejería, propuesta de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

DISPONE

Artículo 1º.— Declarar como zona de Seguridad la denominada "Finca

la Grajera", propiedad de la C.A. de La Rioja, situada en el término municipal de Logroño, que comprende una extensión total de 283,3 Has. distribuidas de la siguiente manera:

Repoblación forestal	71,19 Has.
Carrascal y monte bajo	38,10 Has.
Erial y pastos	19,10 Has.
Terrenos Radio Nacional	5,46 Has.
Terrenos Escuela Capataces Agrícolas	3,43 Has.
Terrenos Colegio Marqués de Vallejo	4,50 Has.
Caminos y Acequias	3,30 Has.
Superficie cultivable	137,50 Has.

y que incluye las parcelas y polígonos del catastro que se mencionan a continuación:

- Las parcelas 9.a; 9.f; 9.b; 9.d; del polígono 34.
- Las parcelas 1.a; 1.b; 1.f; 1.g; 1.h; 1.i y 2 del polígono 33.
- Las parcelas 40.b; 40.d; 42 y 44 del polígono 32.
- Las parcelas 277.a; e; f; d; h; i del polígono 35-53.

Artículo 2º.— Los límites de la Zona de Seguridad son los siguientes:

- Norte.— Fincas particulares del término municipal de Logroño.
- Sur.— Fincas particulares del término municipal de Navarrete y finca "La Barranca".

— Este.— Parque de la Grajera (Zona de Seguridad por Resolución de la C.O.T. y M.A. de 1-III-86) y fincas particulares del término municipal de Logroño.

— Oeste.— Fincas particulares de los términos municipales de Navarrete y Fuenmayor.

Artículo 3º.— En el ámbito de la Zona de Seguridad, se prohíbe con carácter general el ejercicio de la caza.

Se podrán hacer excepciones a esta norma general cuando por razones de causa mayor sea aconsejable la captura o reducción limitadas de ejemplares que puedan hacer daños a la agricultura de la Zona de Seguridad o áreas colindantes, previa autorización de esta Consejería.

Logroño, a 24 de Octubre de 1991.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

Resolución de Veda de determinados cotos de caza

III.A.553

La Ley 4/1989 de 27 de Marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, establece en su artículo 33.3 la obligación de que todo aprovechamiento cinegético en terrenos acotados deberá hacerse por el titular del derecho, de forma ordenada y conforme a un Plan Técnico justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar, con el fin de proteger la riqueza cinegética.

Según lo establecido en el artículo 33.4 de la Ley 4/1989, la Orden 26/90 de 9 de julio de la Consejería de Agricultura y Alimentación regula el contenido y los requisitos que deben cumplir los Planes Técnicos de Caza en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial de la Comunidad Autónoma de La Rioja. El artículo 4 de dicha Orden señala que los Planes de tipo I se redactarán en los impresos oficiales que se facilitarán en las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y deberán tener entrada en ella con anterioridad al 31 de julio de cada año. Comunicado este extremo a todos los titulares de Cotos Privados de Caza con fecha 25 de junio de 1991, fue posteriormente autorizada una prórroga de entrega hasta el día 30 de septiembre de 1991. A pesar de ello algunos titulares de Cotos Privados no efectuaron la misma, procediéndose por parte de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza a la concesión de un nuevo plazo de presentación con fecha límite hasta el día 20 de octubre, haciéndoles conocedores de la posibilidad de vedar los terrenos a la caza durante la presente temporada cinegética en caso de no cumplimiento.

En virtud de todo ello, no habiéndose presentado el correspondiente Plan Técnico de Caza, vistos el artículo 5 de la Orden 26/90 de 9 de Julio, el artículo 11 apartado b de la Orden 26/91 de 6 de Julio, y con objeto de evitar aprovechamientos desordenados de la riqueza cinegética presente, esta Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

RESUELVE

Se prohíbe el ejercicio de la caza durante la presente temporada cinegética 1991-92 en los terrenos incluidos en el Coto Privado de Caza que a continuación se detalla:

MATRICULA	NOMBRE DEL COTO	TERMINO MUNICIPAL
I.O-10.175	San Clemente	Cihuri

Logroño, a 23 de Octubre de 1991.— El Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, José Luis Marín Comas.